

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez de junio de dos mil veintiuno

Radicado 05001 31 03 019 2021 00172 00

El pasado 31 de mayo de 2021, se profirió auto inadmisorio, con el fin de que la parte demandante adecuara el libelo demandatorio a los requisitos consagrados en los Arts. 82 y ss del Código General del Proceso.

No obstante, toda vez que transcurrió el término conferido en el referido auto, sin que se subsanaran los defectos advertidos, el Despacho encuentra que la parte demandante no satisfizo lo exigido, por lo siguiente:

En el numeral 1° del auto inadmisorio se indicó “*Teniendo en cuenta que se aporta copia del título valor (pagaré) y copia de la escritura pública No. 2499 del 02 de noviembre de 2017 de la Notaria 13 del Circuito de Medellín, de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso y 624 del Código de Comercio, allegará en original el pagaré base de recaudo ejecutivo y la mencionada escritura pública. Para tal efecto, se le asigna cita al profesional en derecho Carlos Mario Corrales Jaramillo CC. 70.558.310 para el **día martes 08 de junio de 2021 a las 09:00 am.** Igualmente, se autoriza el ingreso al dependiente Sebastián Castañeda Corrales CC. 1.128.272.935”.* Pese a ello, la parte actora no se presentó en la fecha y hora programada para la entrega de estos, por lo que no se dio cumplimiento con lo ordenado.

De manera que, sin que se subsanaran los defectos advertidos, y sin que presentara el título valor tipo pagaré base de recaudo ejecutivo, ni la escritura pública 2499 ordenado en el numeral primero, por lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C. G. del P., se deniega el mandamiento de pago solicitado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Deniega mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

**ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c7b5525170e11dcbf45562397ef80916ac01a25da62ba9d87b8d0a3afd465d5

Documento generado en 10/06/2021 03:22:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**